

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda verbal sumaria de Acción Reivindicatoria, instaurada por el señor William Ríos Pineda, a través de apoderado judicial, en contra de Luz Mila Osorio Rodríguez.

Se pasa en la fecha, toda vez que el expediente estaba corriendo términos de ejecutoria.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No. 638

Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio
Demandante: William Ríos Pineda
Demandado: Luz Mila Osorio Rodríguez
Radicado: 174334089 001 2023 00120 00

Se agregan las fotografías de la valla allegadas por la parte demandante; sin embargo, de su revisión con respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, evidencia este funcionario que debe realizarse una aclaración a la misma, toda vez que los datos del proceso son contrarios a la realidad del proceso, pues si bien la parte demandada busca que a través de la excepción de mérito formulada se le reconozca como poseedora, los datos indicados en la valla hacen alusión es a un proceso de pertenencia, como si aquella actuara como demandante y lo cierto es que el proceso que se tramita corresponde a:

Proceso: Verbal Sumario Reivindicatorio donde se formuló excepción de prescripción Adquisitiva de dominio (Parágrafo 1 del artículo 375 C.G.P)
Demandante: William Ríos Pineda
Demandado: Luz Mila Osorio Rodríguez
Radicado: 174334089 001 2023 00120 00

Por lo tanto, y a fin de notificar en debida forma a las personas indeterminados, es necesario se corrija dicha imprecisión y se alleguen en el menor tiempo posible, las fotografías respectivas con los cambios para poder realizar la publicación oportunamente en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Se advierte igualmente que conforme lo reglado en el artículo citado, inciso 5, es necesario para proceder a tal publicación, también es necesario que se encuentre inscrita la demanda.

Razón por la cual se requiere a la parte actora, a fin de que allegue el certificado de tradición donde se pueda constatar tal registro.

NOTIFÍQUESE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Notificación en Estado Nro. 133
Fecha: 8 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf73f3a4daad9ffec06e3d950898601501c7117da380f39a789db36512b9016**

Documento generado en 07/09/2023 01:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>